

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 2 de abril de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco a don Andrés Guerreiro Prieto.

A propuesta del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Director de la Factoría de la Empresa Nacional «Bazan» en El Ferrol del Caudillo, don Andrés Guerreiro Prieto, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 2 de abril de 1971.

BATURONE

ORDEN de 2 de abril de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, a don Juan Bautista Torrente Vizoso.

A propuesta del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Director adjunto de la Empresa Nacional «Bazan» en la Factoría de El Ferrol del Caudillo, don Juan Bautista Torrente Vizoso, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 2 de abril de 1971.

BATURONE

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada una rifa de utilidad pública al Santuario de «San Ramón Nonato», con domicilio en San Ramón (Lérida).

Por acuerdo de este Servicio Nacional, fecha 29 de marzo próximo pasado, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública al Santuario de «San Ramón Nonato», con domicilio en San Ramón (Lérida), debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los dos primeros premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 10 de noviembre de 1971, que constara de 80.000 billetes.

Premios adjudicables: Primero, un automóvil «Seat 124 Sport-Coupe»; segundo, un automóvil «Seat 1430».

Las papeletas de la rifa serán distribuidas al público por las personas que se relacionan, provistas del oportuno carné, expedido por este Servicio Nacional: Juan Fargas Giralt, domiciliado en Manresa (Barcelona), Ponollar, número 5, y Eulalio Martín Manso, domiciliado en Hospitalet (Barcelona), Batllori, número 3, cuarto primera, sobre cuya actuación se responsabiliza directamente a la Entidad solicitante.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 13 de abril de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.217-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada una rifa de carácter benéfico a la Fundación «Vizcaya Pro-Cardíacos», con domicilio en Bilbao.

Por acuerdo de este Servicio Nacional, fecha 2 del actual, ha sido autorizada la celebración de una rifa de carácter benéfico a la Fundación «Vizcaya Pro-Cardíacos», con domicilio en Bilbao, calle Gregorio Balparda, número 75, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los tres mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 10 de noviembre de 1971, que constara de 80.000 billetes.

Premios adjudicables: Primero, piso noveno, izquierda, letra A, finca número 3 del bloque primero en el barrio de Begoña, Bilbao; segundo, un televisor marca «Lenca», modelo Ruiseñor; tercero, una lavadora marca «Edesa», modelo LW-346. Igualmente se adjudicará un tocadiscos «Perpetun Ebners», modelo 320, a cada uno de los números que correspondan las aproximaciones anterior y posterior al primer premio.

Las papeletas de la rifa serán distribuidas al público por las personas que se relacionan, provistas del oportuno carné expedido por este Servicio Nacional: Manuel Pérez Bárcena, Amancio Jerez Barriuso, Cecilio Arce Iglesias, Francisco Fernán-

dez Uriel, Arginiro Allende Canal, Carmeti Leonardo Cantalapiedra, Marcelino Chomon Gomez, Eulimio Vian Zurita, Nazario Lopez Maestro, Juan Quesedo Ruiz, Eugenio Romero Romero, Manceb González Marcos, Vicenta Moran Carrera y Arturo Sainz Gomez, sobre cuya actuación se responsabiliza, directamente, la Entidad solicitante. Todos ellos residentes en Vizcaya.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 13 de abril de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.216-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 823/1971, de 15 de abril, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Mollet del Vallés (Barcelona), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos once y seiscientos veintiuno.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Mollet del Vallés (Barcelona) se hallan instalados en locales arrendados, que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los Servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Mollet del Vallés (Barcelona), para instalar los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 824/1971, de 15 de abril, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local o solar adecuado para construirlos en Palma de Mallorca (sucursal El Terreno), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos once y seiscientos veintiuno.

El creciente desarrollo de los Servicios postales, telegráficos y de la Caja Postal de Ahorros en Palma de Mallorca hace precisa la instalación de una nueva estafeta sucursal de El Terreno, en locales o solar edificable que reúnan las debidas

condiciones para mejorar los servicios en tan importante sector, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco primero, de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local o solar adecuado para construirlos en Palma de Mallorca (anexal El Terreno), para instalación de los Servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 825/1971, de 15 de abril, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Lerma (Burgos).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Lerma (Burgos), y apreciándose que en el mismo se han cumplidos los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Lerma (Burgos), con presupuesto total de dos millones cuatrocientas sesenta y siete pesetas con cuarenta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón seiscientos treinta y dos mil doscientas dieciocho pesetas con cuarenta y nueve céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas con treinta y seis céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado, en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de trescientas cuatro mil doscientas cuarenta y nueve pesetas, que serán cargadas al concepto cero seis seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, siendo el valor asignado al solar de sesenta y cuatro mil pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes, en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 826/1971, de 15 de abril, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Cardenete (Cuenca).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento

de la Guardia Civil en Cardenete (Cuenca), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Cardenete (Cuenca), con presupuesto total de dos millones noventa y siete mil quinientas sesenta y siete pesetas con noventa y cinco céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón seiscientos mil pesetas, en calidad de préstamo con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientas pesetas con noventa y seis céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado, en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de noventa y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que serán cargadas al concepto cero seis seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de trescientas mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de ciento cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes, en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 827/1971, de 15 de abril, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Beas (Huelva).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Beas (Huelva), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Beas (Huelva), con presupuesto total de dos millones doscientas cuarenta y un mil trescientas ochenta y tres pesetas con ochenta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas en calidad de préstamo, con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento treinta y nueve mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para cons-